

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00499-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), en primera instancia, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Samuel Arcesio Cruz Galindo**, por las siguientes sumas:

Contrato de mutuo

1. Por 122.182.2796 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$34.129.432,74 pesos, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 12.30% E.A., sin exceder la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por 5.577.6731 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.558.023.13 pesos por concepto de cuotas en mora, conforme se relacionaron en el escrito de la demanda.
4. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento a la tasa del 12.30 E.A.%, sin exceder la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, a la tasa del 8.20%, 3.732.4357 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.042.58,10.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el canon 11 del Código General del Proceso, una vez la parte interesada allegue al despacho el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

RECONOCESE a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0d38172494e9586ca9f41ecb5f86b74b5654b84c68df263cef55b9dc3da844

Documento generado en 14/10/2021 07:14:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**